

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2019-00741

Una vez revisado el expediente, se observa que en el auto admisorio adiado 07 de Octubre de 2019, por error involuntario se omitió pronunciarse respecto del demandado FERNEL ANTONIO MENESES, razón por la cual, el Despacho adicionará los numerales primero y segundo del referido proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

Así mismo, el apoderado de la parte actora, mediante escrito que antecede, sustituye poder a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, y es por lo que el despacho accede a reconocerla como apoderada sustituta de la parte actora, para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero del auto de fecha 07 de Octubre de 2019, como demandado a FERNEL ANTONIO MENESES.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral segundo del auto de fecha 07 de Octubre de 2019, **NOTIFICAR** a FERNEL ANTONIO MENESES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días."

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, el contenido del presente auto, junto la providencia del 07 de Octubre de 2019.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S., en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSFINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-01016**

INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTEDE SANTANDER "IFINORTE", a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago, en contra de LUIS VIDAL PITTA CORREA.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SÉGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2013-239

Como quiera que a folios 54-55 la Dra. LEIDY MARIANA ROA ZABALA apoderada judicial de la parte incidentalista señor ANAIN SOLANO ESTRADA allega la póliza requerida en diligencia de secuestro del 28 de noviembre de 2019, esta Unidad Judicial ordena la entrega del vehículo automotor de placas KBZ-749 al incidentalista señor ANAIN SOLANO ESTRADA en calidad de secuestre, en consecuencia entréguesele la tarjeta de propiedad y llave única.

Aunado a lo anterior ofíciase al PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS para que entregue a precitado señor el vehículo objeto de la Litis. Ofíciase en tal sentido.

En atención al informe secretarial visto a folio que antecede y encontrándose vencido el término concedido en acta de diligencia de secuestro de 28 de noviembre de 2019, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia en la que se practicaran pruebas y se resolverá lo que corresponda, el día ocho (08) de mayo del 2020, a las 03:00 p. m.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Téngase como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Interrogatorio de Parte al incidentalista señor ANAIN SOLANO ESTRADA.

TERCERO INCIDENTALISTA:

- 1. Téngase como pruebas del tercero incidentalista los documentos allegados en el incidente de desembargo el día 17 de abril de 2017 y las demás aportadas en el escrito allegado el día 05 de diciembre de 2019 vistas a folios 56-59 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP


Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-DICIEMBRE -2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-DICIEMBRE -2018.


SECRETARÍA